

Constancia secretarial: Manizales, 2 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que a la fecha la apoderada judicial no adelantó las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la señora Lida Inés Guevara Arias, que se solicitó mediante providencia del 5 de octubre de 2022.

Notificación por estado: 6 de octubre de 2022.

Termino de 30 días: 7-10-11-12-13-14-18-19-20-21-24-25-26-27-28-31 de octubre 1-2-3-4-8-9-10-11-15-16-17-18-21-22 de noviembre de 2022.

Días inhábiles: 8-9-15-16-17-22-23-29-30 de octubre 5-6-7-12-13-14-19-20 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA formulada a través de apoderada judicial por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT 890903937-0, frente a la señora LIDA INES GUEVARA ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No.30.293.755, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del siete (2) de junio del año 2022 se libró mandamiento de pago.

Mediante providencia del 5 de octubre de 2022, se requirió al ejecutante so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P para que adelantara las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la señora Lida Inés Guevara Arias.

Lo anterior, quedo debidamente notificado por estado No.161 del 6 de octubre de 2022, es decir, como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interese en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., frente a LIDA INES GUEVARA ARIAS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e6d9d2730fc27809835449851f5a3743bd346473fc2057ce38008ae33260ea**
Documento generado en 14/03/2023 03:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>